

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. INE/CQD/04ExtU/2014

Minuta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 5 de junio de 2014.

**Orden del día**

**1. Lista de asistencia**

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**3. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral Veracruzano, en la vista que fuera remitida por dicha autoridad electoral local, el día tres de junio de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente SCG/PE/IEV/JL/VER/10/INE/26/2014.**

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día cinco de junio del año dos mil catorce, en la Sala 1 de Consejeros ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica en funciones de Secretaria Técnica de la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias, solicitando a la Directora Jurídica en funciones de Secretaria Técnica de la Comisión, que verificara la existencia del quórum legal para sesionar válidamente.

**Mtra. Rosa María Cano:** Informó que se encuentran la Mtra. Adriana Favela, el Dr. José Roberto Ruiz y la presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del orden del día.

**Mtra. Rosa María Cano:** Indicó que el orden del día consta de un punto, mismo que leyó.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Solicitó a la Secretaria Técnica que hiciera una breve exposición del proyecto que se presenta.

**Mtra. Rosa María Cano:** Expresó que el día 3 de junio se presentó en la Secretaría Ejecutiva la queja promovida por Josué Rivera Zapata, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, misma que fue radicada como un procedimiento especial en el expediente al que se ha hecho referencia en el orden del día; se denuncia a las siguientes personas: Cuauhtémoc Pola Estrada y Roberto Miguel Galván Galván, diputado local del Congreso de Veracruz y otrora candidato a presidente municipal de Tepetzintla, Veracruz, postulado por el Partido Nueva Alianza, al partido Movimiento Ciudadano y al concesionario del canal de televisión de Cerro Azul, en el estado de Veracruz.

Señaló que la materia de las medidas cautelares solicitadas es la suspensión inmediata de la difusión de lo que al parecer es un promocional, en que se visualiza a un grupo de personas encabezadas por cuatro ciudadanos tomados de la mano y con los brazos en alto y en el que se distinguen las siguientes leyendas: *Diputado Cuauhtémoc Pola, del Partido Movimiento Ciudadano, favor de pasar a pagar la publicidad de la campaña a presidente municipal de Tepetzintla y el candidato Roberto Miguel Galván. Atentamente, SRT,* toda vez que a su juicio, contiene expresiones a favor de la campaña del C. Roberto Miguel Galván, que inducen al electorado hacia una intención de voto, lo cual impacta de manera negativa al Partido Revolucionario Institucional, teniendo como resultado una inequidad en la contienda electoral; cabe señalar que esta autoridad únicamente cuenta con la imagen de dicho promocional, que fue aportado por el quejoso, sin contar con medio magnético o audio del mismo.

Explicó que en el proyecto se considera que la jornada electoral de las elecciones extraordinarias celebradas en Tepetzintla, Veracruz, se llevó a cabo el pasado 1 de junio de 2014 en donde el electorado emitió su voto para elegir al Presidente Municipal de la aludida localidad y que el bien jurídico del cual se buscaba la tutela por parte de ese órgano colegiado se relaciona directamente con el sufragio del

electorado; el dictado de medidas cautelares, en consecuencia, resulta inoperante, porque no tendría efecto alguno respecto de la protección de los bienes jurídicos que se estimaban en riesgo por el denunciante; en consecuencia, resulta ineficaz cualquier medida que se pretendiera adoptar, por lo que se propone declarar improcedentes las medidas solicitadas.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Pidió a la Secretaria Técnica consultar si se aprueba el orden del día.

**Mtra. Rosa María Cano:** Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias la aprobación del orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Puso a consideración de la señora y señores Consejeros el proyecto del que se ha dado cuenta.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Manifestó que tenía algunas dudas, unas de carácter más bien formal, y otras de carácter más sustantivo; de carácter formal, por ejemplo, la fundamentación; el proyecto está fundamentado en el COFIPE, y no en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que está vigente desde el 23 de mayo, y entiende que el escrito de denuncia se presentó originalmente el 31 de mayo ante el Instituto Electoral de Veracruz, luego fue remitido a la Junta, y llegó el 3 de junio de 2014, por lo que, cuando se presentó la denuncia de manera inicial, fue después del 23 de mayo y ya estaba vigente la nueva Ley Electoral; sugirió que en cuanto a la competencia, la Dirección Jurídica estaría realizando las funciones que le tocarían a la Unidad de lo Contencioso, mientras esa área se integra; además, no tienen nada que ver las facultades que se están asumiendo con el establecimiento o no de la Sala Especializada del Tribunal Electoral; porque las medidas cautelares siguen siendo facultad del INE y no van a ser facultad del Tribunal Electoral, aunque haya una Sala Especializada; esas serían las cuestiones que tienen que ver con la competencia, y un poco formales. Preguntó a la Secretaria Técnica si existe o no el spot, si se requirió esa información y se verificó su existencia.

**Mtra. Rosa María Cano:** Respondió que se hizo el requerimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pero todavía no han dado respuesta; de manera extraoficial han indicado que no monitorean en Cerro Azul, existen tres concesionarios o tres televisoras, que no son monitoreadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; tampoco se conoce el spot.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Preguntó si ya venció el plazo para el requerimiento.

**Mtra. Rosa María Cano:** Contestó que no, que se hizo ese día y no ha vencido el plazo.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Consideró que esas son las cuestiones procesales que han venido resaltando, que tienen que cumplirse; porque, primero, para bajar o no un spot primero tendrían que saber si existe, porque si no cómo lo van a bajar, dado que procedería la medida cautelar; en este caso quizá no afectaría tanto, porque la propuesta es que se declaren improcedentes las medidas cautelares y no se tendría que bajar ningún spot; pero son cuestiones procesales de las que se deslinda, porque en algún momento pueden crear algún problema; las cosas van a tener que hacerse como deben ser y no tanto de la manera contraria, porque algún día van a tener un efecto adverso para todos; ya han tenido experiencias que han sido interesantes, como no haber emplazado y tener todo un procedimiento donde cerraron la instrucción del procedimiento; la única salida que le podría ver sería que finalmente si se va a partir del supuesto spot, que no saben si existe, ya no tendría ninguna relevancia para el proceso electoral extraordinario que se está llevando en Tepetzintla, Veracruz, porque ya pasó la jornada electoral el domingo 1 de junio.

Dijo que estaría más o menos de acuerdo en el sentido de declarar inatendible la petición de que se retire el spot, pero dejó clara esta circunstancia de índole procesal, para que no se vaya a pensar que así se ha hecho y que eso es lo correcto, porque se tiene la costumbre de tomar algo como un precedente aunque esté mal hecho; jurídicamente ni siquiera tendrían que aceptar esto, si no saben ni siquiera si existe el spot, pero pensando en que sí existe, ya no tendría ningún efecto útil hacer la investigación, si de todos modos van a decir que son improcedentes las medidas cautelares, pero sí resalta esta circunstancia; sería absurdo decir que no se tienen que bajar y resulta que no es que no se tengan que bajar por esta circunstancia, sino porque nunca existió; es algo que se tiene que investigar previamente; insistió en que se investigara, y pidió que se hiciera un razonamiento de por qué en este caso concreto no se requirió la información o si se requirió, no es necesario que se espere al plazo que se otorgó para contestar, porque si hicieron el requerimiento tuvieron que poner un plazo que fuera muy breve; solicitó que se adicione un razonamiento de por qué en este caso no fue necesario requerir la información o si se requirió, pero no se va respetar el plazo, que haya una explicación.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Dada la intervención de la Consejera Adriana Favela, se limitó a decir que respetuosamente, considerando el trabajo de quien propone el proyecto, reconociendo ese valioso esfuerzo, también considera que la interpretación de que deba seguir rigiendo el COFIPE, tiene argumentos sólidos en contra, como por ejemplo que los transitorios son expresos en señalar que ya quedó abrogado; pidió que esa parte se pueda modificar o no acompañaría

en esa parte el proyecto, porque ha leído la nota técnica que su área circuló y encontraría un *non sequitor*, es decir, que todavía no existan los órganos como son la Sala Regional Especializada y la Unidad de lo Contencioso; no ve cómo jurídicamente tuvieran que dar el paso para sostener que siga aplicándose el COFIPE.

Dijo que la Consejera Favela señalaba el argumento de que concretamente en el tema de medidas cautelares no es necesario que estuviesen, porque son los competentes para conocer del tema, y sobre la cuestión procedimental también había observado esa situación; metodológicamente hubiese sido más adecuado saber si existía primero el material denunciado y en base a tener ese conocimiento proceder a cualquier otro tipo de consideración; básicamente acompaña las consideraciones que formuló la Consejera Favela, y con el debido respeto las formula, sin demérito del esfuerzo que hacen al presentar los proyectos.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Antes de ceder la palabra a la Directora Jurídica, dijo que compartía lo dicho por sus compañeros Consejeros, aun cuando también acerca de la fundamentación está de acuerdo en que deberá de ser la Ley General, porque lo que se maneja lo aceptaría, pero en cuanto a lo relacionado con la Unidad de lo Contencioso, que todavía está pendiente hasta en tanto se establezca la Sala Especializada; también comparte que el fundamento deberá de ser la Ley General de Procedimientos, la que sustituye al COFIPE; por cuanto a lo señalado en relación con el requerimiento que se debió haber hecho a la Dirección Ejecutiva, comparte el sentido del proyecto en cuanto a que es improcedente, pero propuso que se establezca una argumentación que desde su punto de vista pueda salvar un poco esta falta de requerimiento, en cuanto a que no pasa desapercibido que debió llevarse a cabo esta solicitud de información, pero que dado el hecho de que ya transcurrió la jornada electoral, que era en realidad el momento en el que se podía transformar la supuesta influencia que hubiera tenido el electorado a través de este spot, sería impráctico, toda vez que la pretensión de la medida cautelar ya es inalcanzable. Por cuanto a este aspecto, propuso un razonamiento en ese sentido y más adelante abordará una sugerencia en cuanto a la terminología y argumentos que se utilizan en el proyecto, pero hasta el momento comparte el sentido en cuanto a que resultan improcedentes, haciendo esas argumentaciones que puedan soportar el sentido de improcedencia.

**Mtra. Rosa María Cano:** Explicó que el proyecto de medidas cautelares tiene como razón de ser precisamente que la jornada electoral ya se efectuó y que no tendría ningún sentido práctico ir a una medida cautelar, porque el bien jurídico tutelado ya no está en peligro, es decir, una medida cautelar tiene precisamente como efecto evitar posibles daños a los bienes jurídicos tutelados; esa es la razón por la que no se esperó la respuesta de la Dirección Ejecutiva, porque el criterio

que se asumió fue que la respuesta que diera en su caso la DEPPP es para el fondo, para efecto de ver si hay o no alguna vulneración, pero no para efecto de ver la medida cautelar, en atención a que ésta resulta inatendible, porque ya ha fenecido la jornada electoral; pero dijo que tomaba nota de las interpretaciones de la Comisión y del criterio que estaba asumiendo, en el sentido de que, independientemente de que haya pasado o no la jornada electoral, requieren certeza sobre la existencia del material; es un criterio diferente al que se había estado presentando, en el sentido de lo que acaban de exponer, pero el proyecto está sustentado en que, independientemente de que estuviese o no al aire o existiera o no el material, el bien jurídico tutelado ya no estaría en peligro y no tendría ningún efecto bajarlo o no; tal vez en ese lenguaje resultan improcedentes por inatendibles, pero toma nota de las especificaciones que han hecho.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Manifestó acuerdo en que es improcedente; pero dijo que hay que tener cuidado en esas cuestiones, porque en medidas cautelares se parte de la base de que existe un mensaje en radio o televisión, si no, no tendría razón de ser; lo primero que se tendría que saber es si está el mensaje, si no está obviamente serían improcedentes las medidas cautelares, no porque no se esté cumpliendo con la finalidad de las medidas cautelares, sino porque ni siquiera existe el mensaje; eso se debe tener muy en cuenta; insistió en que necesitan tenerlo en claro, porque con la costumbre de que así se ha hecho, luego se vaya a utilizar también ese argumento; primero se debe investigar, si fuera necesario bajarlo ¿no se investigaría? Piensa que sí, si no también sería inútil ordenar que se baje un spot que ni siquiera existe; hay que hacer las cosas bien desde un principio; y la gente que auxilia tendría que tener eso muy claro en su desarrollo profesional, que así tienen que ser las cosas; en este caso no pasa nada y sí irían con el sentido, pero esas deficiencias no se van a pasar; retomó el caso del proyecto en el que no se había emplazado a uno de los denunciados, y finalmente se tuvo que regresar porque no se puede decir que no emplacen porque la queja va a ser improcedente o infundada; es necesario que la gente aprenda a hacer bien las cosas, si no, para qué lo requirieron.

**Mtra. Rosa María Cano:** Respondió que son actos separados; en atención al criterio que se mantiene que ya es inatendible, en virtud de que feneció la jornada electoral, se ordena formular el Proyecto de Acuerdo de medida cautelar y en actos separados se hace el requerimiento para el fondo, así está la actuación; la actuación no es para efecto de la medida cautelar, así está en el expediente.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Dijo que también había problema con los expedientes, porque no tenían mucho acceso; insistió en que si se otorgara la medida, ¿no requerirían antes de pronunciarse sobre las medidas cautelares?

**Mtra. Rosa María Cano:** Respondió que el criterio que se ha sostenido, cuando el bien jurídico tutelado no está en riesgo, porque la razón de una medida cautelar es preservar el bien jurídico tutelado, si ya feneció, no es necesaria la medida cautelar, se analiza el fondo y se va al fondo para ver si se da o no la infracción.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Preguntó si iban a verificar en algún momento la existencia del mensaje.

**Mtra. Rosa María Cano:** Respondió que sí, para efecto del fondo.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Comentó que estaba bien.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Comentó que para el caso en particular y dado que ya transcurrió la jornada electoral, a ningún fin práctico conduciría el requerimiento previo; sugirió que para mayor pulcritud, claridad y secuencia en el procedimiento, se hiciera ese requerimiento, independientemente de la situación propia de este caso; también sugirió que se precise en el proyecto cuál es el bien jurídico tutelado, cuál es la pretensión, porque se confunde un poco, para que quede claro; sugirió además un cambio de redacción, en un párrafo de la página siete del proyecto, que dice: *Robustece la anterior conclusión el hecho de que la pretensión del quejoso en tal sentido, se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda comicial local*; considera que esa no es la pretensión, y siguió leyendo: *...bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de medidas cautelares vinculadas estrictamente con la protección de bienes jurídicos relacionados directamente con la jornada electoral...* propuso poner *es inatendible* o *es inviable*, en lugar de innecesario, por lo que se ha comentado; tampoco utilizar la palabra *inoperante*, ser congruente con el sentido de la resolución *improcedente*; finalmente, en cuanto al exhorto que se sugiere hacer a la autoridad local, con lo cual está de acuerdo porque la queja o denuncia se presentó previo a la jornada y llegó a la vocalía local el lunes, en la redacción también evitar la palabra *innecesaria*, de tal forma que se eviten dilaciones en la remisión, tramitación y sustanciación; con esas sugerencias de su parte, y si se está de acuerdo, una vez que se vote debidamente, se puedan atender.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Señaló que para los Consejeros también hay competencia.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Dijo que sí, que debía aclararse.

**Consejera Electoral Adriana Margarita Favela:** Agregó que aclararlo y hacer el párrafo que explique por qué en este caso no se está haciendo el requerimiento de verificar la existencia o no del spot.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** Bajo estas consideraciones, y no habiendo ninguna otra intervención de los Consejeros, solicitó pasar a la votación del proyecto.

**Mtra. Rosa María Cano:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo presentado, con las observaciones realizadas por la Consejera Favela, la Consejera Presidenta y por el Consejero José Roberto Ruiz.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por coalición Por el Bien de Nayarit, dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente SCG/PE/IEV/JL/VER/10/INE/26/2014, en el sentido de declararlas improcedentes, incluyendo las observaciones de los integrantes de la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo:** En tal sentido y una vez que sean incorporadas las observaciones propuestas y aprobadas, indicó que el acuerdo deberá ser notificado de inmediato por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Al haberse agotado el orden del día, dio por terminada la sesión.

### **Conclusión de la sesión**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**